

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 248

Viernes 2 de noviembre de 1962

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 14 de junio de 1962, se publica la relación número 10 de solicitudes de los Auxilios de Ancianidad e Invalidez del referido Decreto para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, invitándose a cuantas personas lo deseen y sepan, rectifiquen cualquier error que pueda presentarse en la relación que sigue, a cuyo efecto podrán dirigirse durante el indicado plazo a los Organismos tramitantes en la capital (Auxilio Social, Cáritas Diocesana, Sección Femenina y Asociación de Inválidos Civiles) o a las Alcaldías en los pueblos de la provincia o directamente a esta Junta, verbalmente o por escrito, estando de manifiesto los expedientes en la Secretaría.

Solicitantes de Auxilio de Ancianidad o Enfermedad:

CAPITAL

Martínez Ballesteros, Anastasio; hijo de Vicente y Paula; Huelgas, 19.

Cantera González, Antonia; hija de Lucio y Petra; Carretera Puente la Reina, 53.

Martínez Romero, Eduardo; hijo de José y María Rosario; San José, 4.

García Herrera, Lucía; hija de Julián y Pascuala; San José, 4.

San José López, Marta; hija de Pedro y Matea; San José, 4.

Rodríguez Berrica, Francisca; hija de Pedro e Isabel; San José, 4.

García Merino, Orosia; hija de Eugenio y María; San José, 4.

Garrote Vázquez, Lorenza; hija de Facundo y Carmen; San José, 4.

Real Nevares, Sinforosa; hija de Francisco y Felipa; San José, 4.

Fernández Guillén, José; hijo de José y Francisca; San José, 4.

Zurro Calvo, Pilar; hija de Mariano y Matilde; San José, 4.

Santirso García, Francisca; hija de Francisco y María; Santiago, 9.

Nieto Viana, Juana; hija de Matías y Martina; Especería, 9.

Rogero de Rueda, Leonor; hija de Luis y Guillerma; Plaza Mayor, 20.

Martín Carbonero, María; hija de Cástor y Eustoquia; Santa María, 2.

Hernández Mansilla, Felisa; hija de Cristino y Teresa; Correos, 2.

Gil Alonso, Petra; hija de Isidro e Inocencia; Santa María, 2.

Domínguez Herrero, Teresa; hija de Zacarías y Josefa; Claudio Moyano, 11.

Verdugo Lázaro, Julia; hija de Pedro y Bonifacia; Ancha, 3.

San José Martín, Mancha; Doctor Bañuelos, 7.

Pastor Grijalba, María de los Angeles; hja de Saturnino y Manuela; Canterac, 42.

González Pinacho, Pilar; hija de Fermín y María Salomé; Carretera Renedo, 19.

González Mateos, Francisco; hijo de Juan y Carolina; Río seco, 6.

Rello Cifuentes, Alejandra; hija de Benito e Isabel; San José, 4.

Manjarrés Fernández, Gaudiosa; hija de Lino e Ildefonso; San José, 4.

Lucas Carrión, Lucía; hija de Justo y Antonia; San José, 4.

Velasco Velasco, Paula; hija de Saturnino y Alfonso; San José, 4.

Rodríguez Gutiérrez, Nicasia; hija de Ciriaco y Sebastiana; San José, 4.

Martín Nava, Marcelina; hija de Pedro y Encarnación; San José, 4.

Zúñiga González, Luisa; hija de Dámaso y Casta; San José, 4.

Morán Solvaga, Agripina; hija de Juan y Serafina; San José, 4.

Torres Ruiz, Margarita; hija de Julián y Dolores; San José, 4.

Arribas Arévalo, Fe; hija de Concepción y Mamerta; San José, 4.

García de Castro, Juana; hija de Juan y María; San José, 4.

Calvo Pérez, Maximina; hija de Juan y Fuenciscla; San José, 4.

Vélez López, Gaspara; hija de Enrique y Juana; San José, 4.

Fernández Obregón, Macaria; hija de Pedro y Emilia; San José, 4.

López Carivilla, Leonor; hija de Hipólito y Eufemia; San José, 4.

Arribas Moyano, Hilario; hijo de Valentín y Petra; San José, 4.

Castrillo Redondo, Vicenta; hija de Mariano y Victoria; San José, 4.

González de Frutos, Isidoro; hijo de (no consta).

Mayo Alvarez, Florentino; hijo de Ramón y Cándida; San José, 4.

Martínez Lorenzo, Teodoro; hijo de Casimiro y Natalia; San José, 4.

Niño Herguedas, Félix; hijo de Felipe y Prudencia; San José, 4.

Cantalapiedra Serrada, Abdullia; hija de Luis y Felisa; San José, 4.

García Cochó, María Mercedes; hija de Juan y Elisa; San José, 4.

Alvarez Diente, Benita; hija de Pío y Marciala; San José, 4.

Casasola Prieto, Petra; hija de Bernabé y Victoriana; San José, 4.

Hernández Garrido, Pilar; hija de José y María; San José, 4.

Gómez González, Fructuosa; hija de Rufino y Petra; San José, 4.

Todas las reseñadas con domicilio en San José, número 4, son del Asilo de Ancianos.

Valladolid, 27 de octubre de 1962. El gobernador civil-presidente, Antonio Ruiz-Ocaña.

3.567

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39

Formación del Censo Militar de Ganado, Carruajes y Automóviles

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 (*Gaceta del Estado* número 224 de 11 de agosto del citado año) se observarán las normas siguientes:

1.^a En el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, todos los alcaldes de la misma harán saber, por todos los medios de publicidad, a los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas, que antes del día quince de diciembre próximo, deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del censo correspondiente, con arreglo al artículo 68 del Reglamento; del ganado vacuno solamente se anotarán en el censo los bueyes de labor, quedando excluidas todas las vacas, y en el asnal sólo los burros y buches, pero no las burras y buchas.

2.^a Por esta Zona se remitirán a los Ayuntamientos de esta provincia doble número de los impresos necesarios de los formularios A, B y C, del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del censo. Esta Zona considerará recibidos los impresos en todos los Ayuntamientos que, en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos, siendo después de esta fecha por cuenta de los citados Ayuntamientos.

3.^a Los alcaldes harán saber a los propietarios que el referido censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto

ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de preverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en ejecución de aquélla.

4.^a Los alcaldes, para la formación del censo, procederán a disponer los trabajos preparatorios que comprenderán: La formación de listas de propietarios de ganado, carruajes o automóviles, por orden alfabético de nombres o apellidos (según la mayor comodidad de las Secretarías). Estas listas serán completas y responsables de ellas las autoridades municipales, respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los señores veterinarios municipales, para efectos de reseñamiento de ganado, y presidentes de Sociedades de Labradores, transportistas, etc., así como el auxilio, si fuere necesario, de la Guardia Civil o fuerzas locales.

Servirán de base al censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas, los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios de los Ayuntamientos.

5.^a Las inscripciones en el censo se seguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes declarados, necesarios para rellenar los formularios A, B y C, antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende alguna de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.^a Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrán en sitio público un ejemplar de cada formulario con las listas de los propietarios.

7.^a Los que no se presenten a hacer la inscripción del ganado, carruajes, automóviles, camionetas, camiones, tractores, velomotores y bicicletas en el plazo marcado o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros, y además serán castigados con multa de 25 a 500 pesetas, graduables a su posición económica, multas que se doblarán en caso de reincidencia; estas responsabilidades alcanzarán también a los alcaldes y secretarios sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del censo (artículos 75 y 76 del Reglamento).

8.^a Deben cubrirse con todo detalle las casillas que figuran en los formularios. En el ganado no se omitirán en modo alguno la edad, capa y alzada del caballar, mular, asnal y bovino, datos precisos para poder hacer esta Zona la clasificación; también se anotarán las capas o color del pelo, y en la otra casilla el nombre del semoviente; en los carruajes de tracción animal, es importantísimo marcar con seguridad, por medio del atalaje, en la casilla correspondiente de atalajes, si el carro es de varas o de tronco. Si fuera de bueyes no se pondrá atalaje alguno, figurando su inscripción en la casilla número 9, que dice: (Carretas). Ténganse en cuenta las llamadas que hay al pie de cada impreso. Los Ayuntamientos a los que se les remite el nuevo formulario C, llenarán con todos los detalles sus casillas correspondientes.

9.^a Sólo se entregará a cada propietario un resguardo, aunque lo fuere de varias cabezas o de más de un carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedará firmado por los propietarios un duplicado del censo igual al ejemplar que se remitirá a esta Zona, el cual puede venir sin ese resqu coasto.

11. Los censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viniesen debidamente sumados y consignados a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, siendo los alcaldes responsables del retraso que esto origine.

12. Por ningún concepto se dejará de anotar el ganado que se dedique a la reproducción, como el resto que marca la norma 14 en los apartados a), b) y c) y con nota al margen del censo.

13. A cada Ayuntamiento se le remitirá duplicado número de los impresos necesarios para la formación del censo, pero si por alguna circunstancia no recibiesen los necesarios, los pedirá urgentemente, sin que en ningún caso sea esto motivo de incumplimiento de los preceptos del Reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente de requisición, pero no así de su inscripción, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y vehículos comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes (artículo 77):

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado o que figuren en presupuesto de éste.

b) Los del servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a hospitales y clínicas tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párraco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.

e) El ganado de silla, menor de cinco años, el de tiro de cuatro, mular de tres y asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de recría dedicadas exclusivamente a la reproducción (para figurar con estas condiciones tiene que acreditarse por certificado del veterinario y la conformidad de dos vecinos propietarios de ganado (artículo 104).

g) El ganado o carruajes declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones, no se inscribirá en el censo.

h) Serán excluidos totalmente de requisición e inscripción el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando por lo tanto exentos de inscripción en el censo con la debida anotación, sin perjuicio de confronta oportuna (artículo 78).

16. Desde el día 16 de diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 de dicho mes las denuncias, ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil para imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere y haciendo saber a los propietarios no presentados que su ganado, carruajes o automóviles, serán los primeros utilizados llegado el caso de requisición, llenando las relaciones de lo que no había sido declarado, requiriendo, si fuera preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndola una vez llenado este requisito a los Ayuntamientos respectivos (artículo 79).

17. Desde el día 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas del censo, oyéndose las reclamaciones que hicieren y rectificando aquéllas si fuere preciso, cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a esta Zona, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero del año entrante.

18. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo censo o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que se conste semoviente o material denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe; dicho certificado, se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisición de los semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose que serán utilizados como último extremo dentro de su categoría (artículo 81).

19. Al hacer el censo, los propietarios también declararán las monturas, bastes, albardas o enjalmas y atalajes que posean, inscribiéndose en el formulario correspon-

diente y habiéndose constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentra (artículo 88).

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del censo en 31 de diciembre harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones, indicando el nombre y domicilio del comprador, principalmente cuando se refiera a vehículos de tracción mecánica. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a esta Zona para cumplimiento del artículo 89.

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A), B) y C), deben tener entrada en esta dependencia en la fecha indicada en la norma 17 (artículo 80).

22. A pesar de la claridad con que en años anteriores se daban las instrucciones en los respectivos edictos, son varios los Ayuntamientos a quienes se les ha tenido que devolver el censo, siendo alguno de estos sancionados por no haber dado cumplimiento en todas sus partes a las citadas instrucciones, esperando de las autoridades locales que, por la trascendencia que para los intereses de la Patria tiene y la enorme responsabilidad que atañe, se exija el más exacto cumplimiento de las normas fijadas, con todo celo e interés, para evitar sanciones que, esta Zona sería la primera en lamentar.

23. El próximo año de 1963, serán revisados por la comisión militar en los meses de abril a junio todos los pueblos de esta provincia que lo fueron en el año 1957.

Valladolid, 23 de octubre de 1962.—El coronel, Timoteo Camino Méndez.

Formulario que se cita

Provincia de Valladolid

	<u>Número</u>
Caballos enteros
Caballos castrados
Yeguas
Mulos
Mulas
Asnos
Bueyes
Carruajes
Automóviles
Tractores
Motocicletas
Velomotores
Bicicletas

Certifico: Que el señor ..., vecino de ..., con domicilio en ..., se ha presentado en esta Alcaldía y ha declarado ser propietario del ganado y carruajes que arriba se expresa.

El agente municipal,

3.398

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por don Julio y don Valeriano González Martín, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid de 17 de enero de 1962, por el que se declara no ser procedente la inclusión en el Registro Publico de Solares e Inmuebles de edificación forzosa, de la finca numero 4 de la calle del Veinte de Febrero, de esta ciudad; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a 17 de octubre de 1962.—Angel Cano y Sainz de Trápaga.

3.449

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

REQUISITORIA

Jiménez Caravaca, Leocadio; de 39 años de edad, casado, hijo de Leocadio y de Dolores, natural y vecino de Madrid, con domicilio en plaza de Coimbra, número 15, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le emplaza en término de diez días, para que comparezca ante este Juzgado para ser ingresado en prisión, para cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, a que ha sido condenado en el sumario 333 de 1961, por infracción de la ley de 9 de mayo de 1950 y ser requerido al pago de las costas causadas, apercibido de que, si no lo verifica, le parara el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital, ingresándolo en prisión.

Dado en Valladolid, a veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—José María Alvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

3.562

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 641 de 1962, por lesiones causadas a Diego Ferreruella Jiménez contra Eusebio Gutiérrez Briso-Montiano, se ha dictado, en el mismo, con fecha diez y siete de octubre sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Eusebio Gutiérrez Briso-Montiano de la falta de lesiones por imprudencia a Diego Ferreruella Jiménez de que era denunciado, declarándose de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al lesionado Diego Ferreruella Jiménez, hágase por medio de testimonio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación en forma al perjudicado Diego Ferreruella Jiménez, expido el presente testimonio, visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Miguel Torres del Campo.—V.º B.º: El juez municipal, Luis González San José.

3.452

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 614 de 1962, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a María del Pilar Díez Fernández, hoy en ignorado paradero, para que el día 15 de noviembre y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que

hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.575

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 479 de 1962, sobre lesiones y daños, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Martínez Real, hoy en ignorado paradero, para que el día 13 de noviembre y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.574

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 601 del corriente año, y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos. El señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, José Martínez Peña, por falta contra el orden público, siendo denunciante el inspector de Policía Ramón Martín; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Martínez Pe-

ña, como autor de dos faltas contra el orden público ya definidas, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa por cada una de ellas y al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado condenado, hágase por medio de testimonio inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia”.

Y para que sea inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a diez de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Jesús Gil Sanz.

3.483

VALLADOLID.—NUMERO 2

EDICTO

Don José Córdoba de los Ríos, juez municipal número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente gubernativo que se sigue en este Juzgado, para hacer efectivas diferentes sanciones impuestas a don Alfonso Sanz Pariente, por la Jefatura de Tráfico de esta población, se saca a pública subasta, por término de ocho días, el vehículo que luego se dirá, para cuyo remate se ha señalado el día veinte de noviembre y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Vehículo matrícula VA-12805. La falta motor, caja de cambios y otras piezas. La caja es de chapa y tiene basculantes, aunque todo ello en mal estado, con cuatro cubiertas, también en malas condiciones. Tasado en cinco mil pesetas.

Se hace constar que el vehículo expresado, se halla depositado en el garage Casado, calle Nicasio Pérez, 15 y 17, con dependencia en el Paseo Cementerio. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la tasación y que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos. José Córdoba de los Ríos.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.573—2.863

Pago diferido

128

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL